

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

ACTA No. 22

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00282- 00
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN CONTRERAS DELGADO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año de dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la audiencia de pruebas convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que, el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 que fuera modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la

plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia de pruebas:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Presentación de las partes asistentes

Apoderada Demandantes

Nombre: María De Los Ángeles Alquihire Fuentes

Correo: mya.abogados203@gmail.com

C.C: 37.547.183 de Bucaramanga

T.P: 188.529 del C. S. de la J.

Celular: 3152982909

Apoderado entidad demandada Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Nombre: Jorge Eliecer Perdomo Florez

Correo: jorge.perdomo941@casur.gov.co - segen.tac@policia.gov.co

C.C. 85.467.941 de Santa Marta

T.P: 136.161 del C. S. de la J.

Celular: 3113505222

Agente Del Ministerio Público - Procuradora 86 Judicial I Administrativa

Nombre: Lizeth Milena Figueredo Blanco

Correo: lfigueredo@procuraduría.gov.co

C.C 52.196.873

T.P 98.476 del C.S.J

Celular. 320 393 0150

2. RECAUDO MATERIAL PROBATORIO

En audiencia inicial celebrada el 29 de noviembre de 2021 se decretaron como medios de prueba, entre otros, el interrogatorio de parte de Juan Sebastián

Contreras Delgado, Rumualdo Contreras Valbuena, Agueda Delgado Lizcano, Silvia Juliana y Vanessa Contreras Delgado; así como los testimonios de Michael Steven de Antonio Amado, Hernán Darío Aguirre Ramírez, Rosa Contreras Valbuena, Janitson Fernando Dallos Moreno, Cristian Andrés Lobatón Cifuentes, Ghiner Felipe Buitrago Sánchez y Holger González.

El Despacho impuso la carga de hacer comparecer a esta audiencia a Juan Sebastián Contreras Delgado, Rumualdo Contreras Valbuena, Agueda Delgado Lizcano, Silvia Juliana, Vanessa Contreras Delgado, Michael Steven de Antonio Amado, Hernán Darío Aguirre Ramírez y Rosa Contreras Valbuena a la parte demandante.

La carga de hacer comparecer a Janitson Fernando Dallos Moreno, Cristian Andrés Lobatón Cifuentes, Ghiner Felipe Buitrago Sánchez y Holger González, se impuso al apoderado de la parte demandada.

Al efecto, se interroga a los apoderados a fin de que indiquen su actuar frente al medio de prueba, quienes manifestaron:

Parte demandante: Se encuentran presentes los demandantes y los testigos que habían sido decretado.

2.1 Declaración de parte de Juan Sebastián Contreras Delgado, Rumualdo Contreras Valbuena, Agueda Delgado Lizcano, Silvia Juliana y Vanessa Contreras Delgado.

Se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Nacional según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de*

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?” Los declarantes responden “SÍ JURO”.

2.1.1 Interrogatorio de Juan Sebastián Contreras Delgado

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde: 27 años, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, soltero, actualmente no se encuentra trabajando, profesional en administración policial.

A continuación, se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 38:06 – 59:45.**

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada. **Minuto 59:50 – 1:10:14.**

Despacho: Minuto 1:10:16 – 1:13:19

Se le otorga la palabra a la representante del Ministerio Público: **Minuto 1:13:21 – 1:13:50.**

Despacho: Minuto 1:13:52 – 1:15:10.

2.1.2 Interrogatorio de Romualdo Contreras Valbuena

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde:

53 años, unión libre, vive con su esposa, es el padre de Juan Sebastián Contreras, vive en el municipio de Lebrija, trabaja en una empresa de servicios de aseo realizando trabajos de podas de árboles, es bachiller.

A continuación, se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 1:21:36 – 1:28:30**

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada. **Minuto 1:28.35 – 1:31:40.**

Representante del Ministerio Público: **Minuto 1:31.43 – 1:34:30.**

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada quien tacha de falso el testimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 del CGP.

2.1.3 Interrogatorio de Agueda Delgado Lizcano

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde: 47 años, separada, domiciliada en Bucaramanga, se dedica a labores del hogar, nivel de estudios noveno bachillerato, su fuente de ingresos son los apoyos económicos de su hija que está en el exterior.

A continuación, se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 1:43:05 – 1:59:17.**

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada quien tacha de falso el testimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 del CGP.

La representante del Ministerio Público solicita retirarse de la diligencia para resolver unos problemas de conectividad.

2.1.4 Interrogatorio de Silvia Juliana Contreras Delgado

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde: 27 años, domiciliada en España.

A continuación, se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 2:08:00 – 2:20:09.**

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada. **Minuto 2:20:15 - 2:22:09.** Finalmente, tacha de falso el testimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 del CGP.

2.1.5 Interrogatorio de Vanessa Contreras Delgado

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde: 20 años, estudia arquitectura en la universidad de Pamplona, domiciliada en Pamplona, es la hermana menor de la víctima directa del daño.

A continuación, se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 2:29:22 – 2:39:05.**

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada quien tacha de falso el testimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 del CGP.

Finalizada la recepción de los interrogatorios de parte, el Despacho corre traslado de la tacha de testimonio solicitada por el apoderado de la parte demandada.

Parte demandante: Aclara que se está frente a la declaración de parte y no de terceros, el artículo 210 CGP establece es la inhabilidad para rendir el testimonio y se deberá hacer previo a la realización de la audiencia, en este caso dicha inhabilidad no se presenta pues los demandantes tienen el derecho para rendir el testimonio.

Representante del Ministerio Público: Consideró que hay lugar a aplicar la imparcialidad de la testigo señalada en el artículo 211 del CGP, y lo que significa es que dichas declaraciones se analicen con mas rigurosidad, lo cual no implica declarar la tacha de los testimonios.

2.2 Testimonios de Michael Steven de Antonio Amado, Hernán Darío Aguirre Ramírez, Rosa Contreras Valbuena, Janitson Fernando Dallos Moreno, Cristian Andrés Lobatón Cifuentes, Ghiner Felipe Buitrago Sánchez y Holger González.

Se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Nacional según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?” Los declarantes responden “SÍ JURO”.

2.2.1 Testimonio de Rosa Contreras Valbuena

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde: 52 años, domiciliada en Bucaramanga, es auxiliar contable y administrativa, tiene algún grado de parentesco con los demandantes, es tía de la víctima directa del daño.

A continuación, se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar: **Minuto 2:53:10 – 3:00:52.**

Se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandada. **Minuto 3:01:05 – 3:02:54.** Tacha de falso el testimonio de acuerdo a lo establecido en el artículo 211 del CGP.

Despacho: Realiza Preguntas minuto **3:04:00 – 3:06:07**, y corre traslado de la tacha de testimonio presentada por el apoderado de la parte demandada.

Parte demandante: Manifiesta que si bien la testigo es familiar de los demandantes, también lo es que tiene información que puede aportar al proceso y puede ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto materia de controversia, por lo cual solicita sea valorado en debida forma.

Representante del Ministerio Público: Coadyuva lo expuesto por la parte demandante, por lo cual evidencia que el hecho que la testigo sea familiar de los demandantes lo que implica es que la declaración sea analizada con mayor rigurosidad.

2.2.2 Testimonio de Michael Steven De Antonio Amado

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde: 25 años, es Subteniente de la Policía Nacional, domiciliado en Caldas – Antioquia y estudió con el señor Juan Sebastián Contreras Delgado.

A continuación, se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar: **Minuto 3:15:50 – 3:32:35**

Representante del Ministerio Público: Realiza preguntas **minuto 3:33:10 – 3:37:20.**

Despacho: Realiza preguntas **minuto 3:37:30 – 3:41:50**

2.2.3 Testimonio de Hernán Darío Aguirre Ramírez

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde: 27 años, activo en la Policía Nacional, está domiciliado en la ciudad de Pereira, soltero y manifiesta que el señor Juan Sebastián Contreras Delgado es su compañero de escuela.

A continuación, se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar: **Minuto 3:55:09 – 4:12:00.**

Despacho: Realiza preguntas **minuto 4:12:49 – 4:13:33.**

Parte demandante: Desiste de los testimonios de Janitson Fernando Dallos Moreno, Cristian Andrés Lobatón Cifuentes y Ghiner Felipe Buitrago Sánchez, por la imposibilidad de haberlos ubicado para su comparecencia.

Parte demandada: Coadyuva la solicitud.

Parte demandada: Según lo manifestado por las partes respecto a la comparecencia de los testigos, no tiene objeción al respecto.

AUTO: Acéptese el desistimiento de los testimonios de Janitson Fernando Dallos Moreno, Cristian Andrés Lobatón Cifuentes y Ghiner Felipe Buitrago Sánchez.

2.2.4 Testimonio de Holguer González

El Despacho procede a preguntarle al declarante sobre sus generales de Ley, los cuales refieren a su edad, profesión u oficio, el último cargo desempeñado, cuál es su lugar de domicilio, nivel educativo y estado civil, a lo cual el declarante responde: Unión libre, 32 años, domiciliado en Ipiales.

A continuación, se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar. **Minuto 4:24:15 – 4:59:30**

Representante del Ministerio Público: **Minuto: 4:59:40 – 5:01:20**

Despacho: Realiza preguntas **minuto 5:01:30 – 5:15:54.**

Una vez finalizada la recepción de las declaraciones y teniendo en cuenta que no existen más medios de prueba que deban ser recaudados el Despacho emite el siguiente:

AUTO: Téngase por terminado el periodo probatorio dentro del presente proceso.

Decisión que se notifica a las partes en estrados y queda en firme.

3. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se le otorga el término común de diez (10) días a las partes, para que alleguen los respectivos alegatos de conclusión de manera escrita al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo a su contraparte, indicando que es remitido al Juzgado 66 Administrativo de Bogotá, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el medio de control. En el mismo término y bajo las mismas indicaciones el Ministerio Público puede rendir el concepto de rigor.

AUTO: Córrase traslado a las partes traslado para alegar de conclusión por escrito por el término de diez (10) días, el Ministerio Público dentro del mismo término podrá emitir su concepto si a bien lo tiene.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

4. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada: No observa vicio que deba ser saneado.

Ministerio Público: No observa vicio que deba ser saneado.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 2:15 pm, del 27 de marzo de 2023.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALQUICHIHIRE FUENTES
Apoderada parte demandante

JORGE ELIECER PERDOMO FLOREZ
Apoderado parte demandada

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario Ad hoc



MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez